

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

A continuación, se presenta el informe global sobre los comentarios efectuados por los ciudadanos al proyecto de resolución: *“Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la Estrategia de Sostenibilidad en el marco del Proceso de Reincorporación”*.

El proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización www.reincorporacion.gov.co, desde el 20 de marzo hasta el 27 de marzo de 2024, en cumplimiento de las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, tiempo en que se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

1. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

Sobre el proyecto de resolución, se recibió un (01) oficio con nueve (9) observaciones por parte del componente Comunes del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), siendo acogidas dos (02).

De igual manera se dio respuestas mediante OFI24-007988 / GPU el día lunes, 15 de abril de 2024.

A continuación, se citan las observaciones y respuestas:

Respuesta a las observaciones.

1. **Observación 1:** Expresa lo siguiente sobre los considerandos: *“Se propone añadir en las consideraciones después de lo mencionado del 3.2 del Acuerdo Final añadir el Decreto 2027*

“Que el Decreto 2027 del 2016 establece como funciones del Consejo Nacional de Reincorporación en el numeral 5 del Artículo 4.: “Verificar la viabilidad de los proyectos productivos colectivos y de servicios del proceso de reincorporación económica y social de los integrantes de las FARC— EP.”

Frente a la observación contenida en el numeral primero, **no se acogió** a la solicitud por las siguientes razones:

“La estrategia de sostenibilidad es un fortalecimiento a los proyectos productivos colectivos que no constituye en un apoyo económico equivalente a lo contemplado en el acuerdo de paz (\$8 millones por firmante). En ese sentido, las disposiciones para el otorgamiento y verificación de criterios de acceso a la estrategia, aunque deben seguir los lineamientos establecidos por el CNR en su sesión 143, es un procedimiento distinto a la aprobación de viabilidad de los proyectos productivos, y en ese sentido, es potestad de la Agencia para la Reincorporación, a través del Comité, que fue aprobado también en la misma sesión del CNR, y cuyo objetivo es aprobar los planes de sostenibilidad de los proyectos viables que ingresan a la estrategia y que ya estaban en funcionamiento. Es también importante recordar que son sujetos de esta estrategia iniciativas autogestionadas por los firmantes, que nunca fueron aprobadas por el CNR y que son esfuerzos importantes de los y las firmantes en el proceso de reincorporación que lleva 7 años.”

2. **Observación 2** Expresa lo siguiente sobre el artículo 2 del proyecto de resolución: “Se sugiere un párrafo transitorio que reconozca los procesos que se han presentado a la estrategia previamente a la resolución.”

Se acogió parcialmente, por las siguientes razones:

“... es necesario tener en cuenta, que, resultado de acuerdos anteriores entre el gobierno y organizaciones de firmantes, se habían aprobado montos superiores a los cuatrocientos millones de pesos, que no podemos devolver. En ese sentido, se acoge la propuesta en lo relacionado a los instrumentos, pero no a los montos”.

Así las cosas, se adicionó un párrafo en el artículo 7 del proyecto:

“PARÁGRAFO. Los proyectos productivos colectivos, los proyectos productivos individuales asociativos y las iniciativas productivas colectivas autogestionadas que se postularon con anterioridad a la vigencia de la presente resolución se les aplicará las disposiciones y lineamientos establecidos en el presente acto administrativo, con excepción a los montos de los apoyos que constituyan acuerdos previos entre el gobierno nacional y las organizaciones de reincorporación. En todos los casos estos montos serán contabilizados como parte de la estrategia.”

3. **Observación 3:** Expresa lo siguiente sobre el artículo 3 del proyecto de resolución: **“El Artículo 3 que establece los Criterios Generales para la Priorización del** *Direccionamiento de los Recursos no responde a lo aprobado en la Sesión 143 del CNR, en términos de Fases en el Estudio de la Sostenibilidad de los Proyectos Productivos con Base a los 8 Factores y la Aplicación de Criterios Regionales, en términos del desarrollo de la Estrategia, cerrándolo únicamente a lineamientos que excluyen diferentes proyectos productivos.”*

Adicionalmente, en la comunicación de jueves, 4 de abril de 2024 9:01 a. m. remitida por Dilia Consuelo Fuertes Chaparro ddiliafuertes@reincorporacion.gov.co, en relación con el mismo artículo se citan apartados del Acta 143 del CNR:

- “Criterio 1: Proyecto viable; Plan de sostenibilidad formulado
- Criterio 2: Proyectos regionales en implementación con interés de recibir fortalecimientos
- Criterio 3: Proyecto productivo con inversiones de forma adecuada de acuerdo con la línea productiva planteada en la formulación y aprobación en el CNR y/o el POA. Si hay ajustes estructurales deberán pasar al CNR
- Criterio 4: La inversión en proyectos productivos debe tener en cuenta sectores, entornos con enfoque diferencial y en particular tengan liderazgo de las mujeres o que en su desarrollo ya cuenten con los enfoques diferenciales
- Criterio 5: Impacto regional y organizativo a partir de las figuras territoriales y la eficiencia de la inversión.” (Secretaría Consejo Nacional de Reincorporación, 08 de Mayo de 2023, pág. 15)

Y se expresa: “Realizando el Análisis comparado, entre los criterios sintetizados por parte de la ARN en la resolución y los criterios aprobados por la instancia Nacional, se denota condicionamientos y exclusiones a partir de los siguientes puntos:

1. Limita el Criterio 2 a los proyectos regionales a entornos productivos con relación al instrumento de Planeación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Territoriales.
2. Limita el Criterio 4 definido por el CNR solo a proyectos de mujeres, limitando los sectores y demás enfoques diferenciales.
3. Da un alcance y condicionante al Criterio 5 en términos de generación de redes y articulación comunitaria, limitando el criterio.
4. Así mismo desconoce, el Criterio 3 aprobado por el CNR.

La Entidad **no acogió** a la solicitud por las siguientes razones:

“Es necesario aclarar que no son lo mismo los criterios de ingreso a la estrategia que los criterios de priorización. Lo aprobado en la sesión 143 del CNR responde a criterios para el acceso a la Estrategia de Sostenibilidad y no a los criterios generales para la priorización del direccionamiento de los recursos disponibles por vigencia. Desde el inicio ha sido claro que el desarrollo de la estrategia depende de la disponibilidad presupuestal para la misma. En el eventual caso que las solicitudes fueran superiores a los recursos disponibles en una vigencia será necesario usar criterios de priorización para que el Comité creado para tal efecto, pueda tomar decisiones sobre la destinación de los recursos.”

4. **Observación 4:** Expresa lo siguiente sobre el artículo 4 del proyecto de resolución: “El Artículo 4, desconoce la totalidad de las líneas de inversión aprobadas en la Sesión 143 del CNR, siendo estas:
 1. Inversión en Activos Productivos
 2. Inversión en Estrategias de Mercadeo y Comercialización
 3. Inversión en Innovación y Tecnología
 4. Inversión en Procesos de Valor Agregado
 5. Inversión en Procesos de Certificación y Permisos
 6. Inversión en Procesos Asociativos Articulados a Convenios y a Fondo Rotatorios.”

Por otra parte, en la comunicación de jueves, 4 de abril de 2024 9:01 a. m. remitida por Dilia Consuelo Fuertes Chaparro <diliafuertes@reincorporacion.gov.co>, en relación con el mismo artículo , se expresa: “La resolución omite la 6 línea prioritaria de inversión, aunque en el acta se aclara que el recurso no saldrá del mismo rubro presupuestal, se encuentra sujeto a la aprobación de la viabilidad de los planes de sostenibilidad razón por la cual deberá ser una de las destinaciones de la Estrategia de Sostenibilidad.”

La observación **no se acogió**, por las siguientes razones:

“Es importante incluir en la lectura del texto del acta, el párrafo inmediatamente posterior a lo citado en el texto de observaciones. En ese párrafo se señala específicamente que la Inversión

en procesos asociativos articulados a convenios y al Fondo Rotatorio no salen del fondo de sostenibilidad, sino de otro recurso designado por la agencia. (Acta CNR, sesión 143, 8 de mayo de 2023). Lo anterior se deja explícito en el parágrafo 1 del artículo cuando señala: “PARÁGRAFO 1. La implementación de la estrategia de que trata la presente resolución podrá incluir el fortalecimiento de las formas asociativas que implementan los proyectos”.

5. **Observación 5:** expresa: “Se propone que se añada un Parágrafo que indique que la Destinación de Recursos para Fortalecimiento de Proyectos se puede configurar en diferentes líneas de acuerdo

al instrumento de sostenibilidad.”. “Parágrafo 3. De acuerdo al instrumento y viabilidad de la iniciativa o proyecto se podrá contemplar diferentes líneas de inversión para el fortalecimiento de los mismos”

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

“Vemos innecesario agregar el parágrafo en tanto, la resolución deja claro que el Plan de Sostenibilidad deriva de análisis de viabilidad realizado, y las debilidades que en el se identifican. El nivel de especificidad propuesto se incluirá en los métodos operativos.”

6. **Observación 6:** expresa lo siguiente sobre el artículo 6 del proyecto: “Se propone revisar redacción del artículo ya que es confuso en la parte final se propone que se redacte de la siguiente manera: “Cada proyecto o iniciativa productiva podrá ser financiado con los recursos de la Estrategia de Sostenibilidad por una única vez. No obstante, tratándose de personas jurídicas, estas podrán acceder a los recursos de la Estrategia de Sostenibilidad por un máximo de dos (02) veces y siempre que se postulen proyectos o iniciativas productivas autogestionadas dentro de diferentes líneas productivas.”

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

“La redacción propuesta es clara en señalar que en el caso de las personas jurídicas estas podrán presentar hasta dos proyectos distintos, independiente de la línea productiva de los mismos.”

7. **Observación 7:** expresa lo siguiente sobre el artículo 9 del proyecto: “Se sugiere redactar de la siguiente manera el artículo toda vez que puede interpretarse que el grupo territorial será el que establecerá si es viable o no el acceso de la iniciativa o proyecto a la estrategia, además de permitir el acompañamiento del CNR en la misma aplicación; así mismo, la aplicación del instrumento da como resultado un índice que determina la viabilidad del proyecto y será remitida ante el comité técnico, se propone la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 9. APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE VIABILIDAD. El Grupo Territorial aplicará el instrumento de viabilidad a los proyectos e iniciativas productivas la cual será remitida ante el comité técnico para su estudio.

Parágrafo. El Equipo Técnico del Componente Comunes del Consejo Nacional de Reincorporación podrá acompañar la aplicación del instrumento cuando el proyecto y la iniciativa productiva lo solicite.”

Por otra parte, en la comunicación de jueves, 4 de abril de 2024 9:01 a. m. remitida por Dilia Consuelo Fuertes Chaparro [<diliafuertes@reincorporacion.gov.co>](mailto:diliafuertes@reincorporacion.gov.co), en relación con el mismo artículo, se expresa: el Acta 143 se establece que los enlaces de reincorporación serán partícipes del proceso como integrantes de los equipos territoriales...

(...)

Por lo cual se solicita darle el alcance en términos de la vinculación de los Enlaces de Reincorporación territoriales dentro del proceso.

En términos de revisión de compromisos adquiridos, se solicita atentamente trabajar de manera conjunta en el compromiso consignado en el Acta 143: “Sobre los roles, la ARN será la líder metodológica del proceso. Para ellos convocará y articulará con el equipo técnico de la delegación de comunes en el CNR y las demás expresiones. Para la ejecución existe la posibilidad de articular con

aliados en las diferentes fases, pero garantizaron que se mantenga el liderazgo de la Agencia por su rol misional.” (Secretaría Consejo Nacional de Reincorporación, 08 de Mayo de 2023, pág. 17), en los temas relacionados en la sesión como conclusiones del punto:

1. Construcción conjunta del Instrumento de Análisis con Base a los 8 Factores de Sostenibilidad para ser presentado y APROBADO por el CNR como lo establece el Paso 1 y Paso 2 de la Ruta de Acceso al Fondo de Sostenibilidad y las conclusiones.
2. Construcción conjunta de la propuesta de Fondos Rotatorios y Estrategia de Empleabilidad para ser presentada ante la instancia.
3. Construcción conjunta de estrategia de apoyo a los proyectos individuales.
4. Construcción conjunta de una estrategia para los proyectos no viables. (Secretaría Consejo Nacional de Reincorporación, 08 de mayo de 2023, pág. 18)”

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

“1.No se acoge la sugerencia de redacción. El artículo es claro en que el Grupo Territorial **aplicará** el instrumento; no se les atribuye la función de establecer el acceso a la estrategia ni la toma de decisiones sobre la financiación del Plan de Sostenibilidad.

2.En lo referente al acompañamiento por parte del equipo de apoyo a la delegación de Comunes en el CNR, lo incluiremos en los métodos operativos.

3.Sobre el rol de los enlaces de reincorporación, es necesario señalar que ellos y ellas fueron capacitados el 27 de octubre del 2023. No obstante, una vez quede en firme la presente.

En cuanto a los términos de revisión de los compromisos adquiridos, informamos los siguiente:

En relación con al compromiso “Construcción conjunta del Instrumento de Análisis con Base a los 8 Factores de Sostenibilidad para ser presentado y APROBADO por el CNR como lo establece el Paso 1 y Paso 2 de la Ruta de Acceso al Fondo de Sostenibilidad y las conclusiones”. Se cumplió en el marco de la sesión 143 llegada a cabo el 8 de mayo de 2023.

En relación con los compromisos mencionados en los numerales 2, 3 y 4 es necesario precisar que los mismos no son objeto de desarrollo del presente proyecto de resolución.”

8. Observación 8: Se expresa sobre el artículo 11: “Se sugiere modificar el numeral 6 por:

“6. Predios Rurales y Urbanos”

Se propone que dentro de la Construcción de los Planes de Sostenibilidad se establezca que la priorización de acciones deberá contener un instrumento de factibilidad de la inversión en términos de un marco lógico con anexos financieros, así como la participación de las formas asociativas, también contemplar las acciones que permitan la eficiencia en términos de temporalidad de la construcción de los Planes de Sostenibilidad, por eso se propone la modificación agregar los siguientes parágrafos.

“PARÁGRAFO 1. La Construcción de los Planes de Sostenibilidad tendrán una duración de un mes y medio desde el aval de viabilidad por parte del comité técnico.

PARÁGRAFO 2. El Grupo Territorial o el Grupo de Sostenibilidad Económica elaborarán el plan de sostenibilidad y una propuesta de priorización de acciones del plan de fortalecimiento en

Se acogió el ajuste en la redacción del numeral 6. Por otra parte, **no se acogió** la propuesta de mes y medio para la construcción del Plan de Sostenibilidad, argumentando lo siguiente: “... se prevé improbable dada la experiencia de los pilotos desarrollados. Adicionalmente, las metodologías y tiempos de su aplicación se establecerán en los métodos operativos.”

9. **Observación 9:** se expresó lo siguiente sobre el artículo 13 del proyecto: “No se contempla la participación con Voz y con Voto del Componente Comunes del Consejo Nacional de Reincorporación, por lo cual de acuerdo con lo expresado en lo concerniente al Decreto 2026 y en el Decreto 899, se solicita agregar al componente como integrante con voz y voto, toda vez que es parte de sus funciones.

“6. Un Delegado(a) del Componente Comunes del CNR, o quien este(a) designe”

La observación **no se** acogió, por las siguientes razones:

“Lo aprobado en la instancia, en la sesión 144 del 4 de julio de 2023 fue:

- Se generarán balances periódicos sobre las solicitudes y aprobaciones de la estrategia en las sesiones del CNR (trimestrales), para finales de agosto se presentará un primer balance de las solicitudes recibidas. La delegación de los firmantes en la instancia podrá solicitar se presenten informes extraordinarios.
- Con relación a la conformación del Comité Técnico, lo aprobado en la misma sesión fue lo siguiente: El comité técnico estará presidido por la Dirección programática de la ARN, profesionales delegados del grupo de sostenibilidad, la Unidad Técnica de Reincorporación y el Subdirector Territorial. Para las sesiones del comité es indispensable contar con el presidente del proyecto*, con el acompañamiento de un delegado del CNR componente comunes y su respectivo apoyo técnico.

* El órgano de dirección de la organización define el delegado para dicha estrategia, soportado en una carta de delegación para que haya claridad de la decisión democrática, y se informará previamente a los convocantes.

Como puede observarse el Componente Comunes acompañará las sesiones del Comité, pero no es miembro del mismo. Es esta la razón por la que no tiene voto. Vale la pena reiterar que la Estrategia de Sostenibilidad no constituye un beneficio económico equivalente a los ocho millones aprobados en el Acuerdo Final como capital semilla. Es una estrategia de fortalecimiento a los procesos productivos de la reincorporación, adicional a lo acordado en el Acuerdo Final, cuya implementación es responsabilidad de la Agencia.”

Cordialmente,

DENISSE GISELA RIVERA SARMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Carlina Gracia Hincapié – Contratista OAJ

Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos